

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, las actuaciones relacionadas con la ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos deben encontrarse debidamente soportadas en el expediente contractual, garantizando la observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, economía, buena fe, debido proceso y publicidad.

Que corresponde a la Entidad adelantar las actuaciones necesarias para establecer el estado final de las obligaciones derivadas de los contratos sometidos a liquidación y, cuando se configuren los presupuestos legales, proceder a su liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado.

1. IDENTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Que entre **OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.033.248-1, representada legalmente por el señor **ADOLFO BERNAL ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.654, y el **Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis**, se suscribió el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el **Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023**.

Que el objeto del contrato consistió en:

“Entregar a título de arrendamiento el espacio físico destinado para la instalación de unas máquinas dispensadoras de snacks y bebidas calientes, con el fin de garantizar una zona de bienestar para el uso de los empleados y visitantes del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que el acta de inicio fue suscrita el primero (1) de marzo de 2023, fecha a partir de la cual se inició la ejecución de las obligaciones contractuales.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Que el plazo inicial de ejecución se estableció hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y posteriormente fue prorrogado por dos (2) meses, por lo cual la fecha final de ejecución correspondió al **veintinueve (29) de febrero de 2024**.

2. NATURALEZA ECONÓMICA DEL CONTRATO

Que el contrato no generó erogación presupuestal a cargo del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, toda vez que, de acuerdo con su naturaleza y las condiciones pactadas, el contratista, en calidad de arrendatario, debía pagar a favor de la Entidad un canon mensual de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$339.000)**, incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a su cargo.

Que, conforme a la cláusula correspondiente a la forma de pago, el contratista se obligó a efectuar el pago del canon mensual dentro de los términos establecidos contractualmente, mediante consignación en la cuenta bancaria indicada por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Que, conforme al oficio radicado No. **2025JBB200064024 del 27 de octubre de 2025**, expedido por el Grupo de Tesorería, se certificó que el contrato no generó erogación presupuestal a cargo de la Entidad.

Que, de acuerdo con el reporte del **Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingreso**, con fecha de corte treinta y uno (31) de julio de 2026, se evidencia que el contratista efectuó pagos por concepto de cánones de arrendamiento e intereses por valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.777.357)**.

JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS SISTEMA DE OPERACIÓN Y GESTIÓN DE TESORERÍA DETALLE DIARIO DE INGRESOS							FECHA: 31/07/2026 HORA: 12:07:58 PM sql_detalle_dia.r	
DESDE : 01/01/2023 HASTA 31/07/2026								
UNIDAD : TODAS								
ESTADO : TODOS								
Concepto 00-01-01-06-04-00-00 ESPACIOS MDXTOS								
FINANCIERO								
Fecha:	Doc.:	Número	Nombre Tercero	Ent. Origen	Ent. Destino	Observaciones	Valor	
24/06/2023	ALB	5692	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1573 ARRENDAMIENTO ESPACIO CTO 668-2023 PERIODO MARZO	\$1,139,496.00	
26/06/2023	ALB	5694	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1574 ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS CTO 668-2023 PERIODO ABRIL	\$284,874.00	
26/06/2023	ALB	5693	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1574 ARRENDAMIENTO DE ESPACIO CTO 668-2023 PERIODO ABRIL	\$284,874.00	
26/12/2023	ALB	6670	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 03/01/2024		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2287 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S	\$284,874.00	
Concepto 00-01-01-11-03-00-00 OTROS INGRESOS VARIOS								
FINANCIERO								
Fecha:	Doc.:	Número	Nombre Tercero	Ent. Origen	Ent. Destino	Observaciones	Valor	
24/12/2023	ALB	6670	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 03/01/2024		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2287 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S	\$126,181.00	
Concepto 00-01-01-15-00-00-00 CUENTAS POR COBRAR 388								
FINANCIERO								
Fecha:	Doc.:	Número	Nombre Tercero	Ent. Origen	Ent. Destino	Observaciones	Valor	
21/11/2023	ALB	6476	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 27/11/2023		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2072	\$4,271,202.00	
21/11/2023	ALB	6476	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 27/11/2023		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2073	\$981,057.00	
21/11/2023	ALB	6473	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 27/11/2023		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2070	\$756,415.00	
21/11/2023	ALB	6474	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 27/11/2023		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2071	\$826,739.00	
09/01/2024	ALB	6749	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 17/01/2024		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2396	\$591,814.00	
15/01/2024	ALB	6778	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 18/01/2024		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2395	\$489,077.00	
Concepto 00-03-11-02-00-00-00 IVA SERVICIOS 388								
FINANCIERO								
Fecha:	Doc.:	Número	Nombre Tercero	Ent. Origen	Ent. Destino	Observaciones	Valor	
26/06/2023	ALB	5693	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1574 ARRENDAMIENTO DE ESPACIO CTO 668-2023 PERIODO ABRIL	\$140,478.00	
26/06/2023	ALB	5692	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1573 ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS CTO 668-2023 PERIODO MARZO	\$240,478.00	
26/06/2023	ALB	5694	NTT 901033248 TERCERO NO ENCONTRADO	06/07/2023	JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-1575 ARRENDAMIENTO DE ESPACIO CTO 668-2023 PERIODO ABRIL	\$54,126.00	
26/12/2023	ALB	6670	NTT 901033248 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S 03/01/2024		JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	FACTURA 380C-2287 OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S	\$54,126.00	
TOTALES POR UNIDAD								
FINANCIERO							\$5,777,357.00	
Totales Por Reporte:							\$5,777,357.00	

Que, para efectos de la presente liquidación, debe diferenciarse entre los recursos presupuestales aportados

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

por la Entidad, cuyo valor corresponde a **cero pesos (\$0)**, y los ingresos efectivamente recaudados por el Jardín Botánico con ocasión del cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo del contratista.

3. ACTUACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Que la supervisión del contrato, en ejercicio de las funciones de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual, realizó las actuaciones encaminadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, administrativas, técnicas y financieras a cargo del contratista.

Que, de acuerdo con el informe final de supervisión de fecha treinta y uno (31) de julio de 2026 y los documentos que integran el expediente contractual, se efectuó la revisión de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones a cargo del contratista.

Que, con fundamento en la documentación que reposa en el expediente, se evidenció la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, sin que se encuentre acreditada la ocurrencia de siniestros derivados de la ejecución del contrato.

Que las actuaciones adelantadas por la supervisión se encuentran soportadas documentalmente en el expediente contractual y constituyen fundamento para la elaboración del balance final de la relación contractual.

4. DEBER DE PROCURAR LA LIQUIDACIÓN BILATERAL

Que, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran son objeto de liquidación, etapa en la cual deben establecerse los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece que la liquidación de los contratos se realizará inicialmente de mutuo acuerdo y que, cuando el contratista no se presente a la liquidación previa convocatoria de la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá liquidarlo unilateralmente dentro del término legal correspondiente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la supervisión adelantó las gestiones necesarias para procurar la liquidación bilateral del Contrato No. JBB-CTO-668-2023 y convocó al contratista para que compareciera, aportara la documentación requerida y participara en la revisión y suscripción del acta correspondiente.

5. REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA

Que las comunicaciones dirigidas al contratista fueron remitidas a los datos de contacto que reposan en el

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

expediente contractual y en la plataforma SECOP II, particularmente al correo electrónico dir.admin@virtual.com.co, así como mediante el aplicativo institucional de gestión documental.

Que las actuaciones adelantadas fueron las siguientes:

6.1. Primer requerimiento: comunicación remitida mediante correo electrónico el seis (6) de julio de 2026, mediante la cual se solicitó al contratista comparecer y aportar la documentación necesaria para adelantar la liquidación bilateral.

6.2. Segundo requerimiento: comunicación remitida por la supervisora del contrato mediante correo electrónico el diez (10) de julio de 2026, reiterando la solicitud de comparecencia y de entrega de la documentación requerida.

6.3. Tercer requerimiento: comunicación identificada con radicado No. **20260040000032011 del veintitrés (23) de julio de 2026**, mediante la cual se reiteró al contratista la necesidad de comparecer ante la Entidad y aportar la documentación necesaria para culminar el trámite de liquidación bilateral.

6.4. Cuarto requerimiento: comunicación identificada con radicado No. **20260040000040491 del once (11) de agosto de 2026**, mediante la cual se convocó nuevamente al contratista y se remitió el proyecto de acta de liquidación bilateral para su conocimiento, revisión y eventual suscripción.

Que las anteriores comunicaciones, junto con las respectivas constancias de envío, entrega y/o recepción que reposan en el expediente, hacen parte integral de la actuación administrativa y permiten acreditar las gestiones realizadas por la Entidad para procurar la liquidación bilateral.

Que, pese a las comunicaciones y requerimientos efectuados, el contratista **OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S.** no compareció para suscribir el acta de liquidación bilateral, ni presentó dentro de la actuación observaciones, manifestación de desacuerdo o documentación adicional que permitiera culminar la liquidación de común acuerdo.

Que, en consecuencia, no fue posible perfeccionar la liquidación bilateral del contrato por falta de comparecencia y participación del contratista, circunstancia que habilita a la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos y términos legales, para ejercer la facultad de liquidación unilateral.

6. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Que la liquidación unilateral constituye una actuación subsidiaria respecto de la liquidación bilateral, cuya procedencia exige que previamente la Entidad haya convocado al contratista y que este no comparezca o que, habiendo comparecido, no sea posible alcanzar un acuerdo respecto del contenido de la liquidación.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Que en el presente caso se encuentra acreditado que la Entidad adelantó actuaciones sucesivas encaminadas a lograr la liquidación bilateral, efectuó requerimientos al contratista y puso a su disposición el proyecto de acta correspondiente.

Que, no obstante lo anterior, el contratista no compareció ni presentó manifestación que permitiera culminar la liquidación bilateral.

Que, en consecuencia, se configura el supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para que el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis proceda a liquidar unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023.

7. OPORTUNIDAD PARA LIQUIDAR

Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los términos aplicables para la liquidación bilateral y unilateral y contempla, adicionalmente, la posibilidad de realizar la liquidación dentro del término posterior legalmente previsto cuando esta no se hubiere efectuado dentro de los términos iniciales.

Que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato No. JBB-CTO-668-2023 finalizó el **veintinueve (29) de febrero de 2024**, corresponde a la Entidad verificar y dejar expresamente acreditado en el expediente que la presente liquidación se adopta dentro del término legal aplicable.

Que, de conformidad con la interpretación efectuada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, cuando no existen términos contractuales específicos, la liquidación puede realizarse dentro del término máximo legal correspondiente, atendiendo las reglas establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del CPACA.

Que, revisado integralmente el **Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023**, así como los documentos que hacen parte del expediente contractual, se constató que las partes no pactaron un término específico ni un procedimiento particular para adelantar la liquidación del contrato una vez finalizado su plazo de ejecución.

Que, igualmente, se verificó que el contrato no contiene una cláusula específica denominada “liquidación” o disposición equivalente que establezca un término convencional para adelantar dicha actuación.

Que la ausencia de estipulación contractual sobre el término de liquidación no impide la aplicación de las reglas legales que regulan esta etapa de la contratación estatal, por lo que resulta aplicable el término supletivo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, de conformidad con el citado artículo, cuando no exista término pactado para la liquidación, esta deberá realizarse de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa convocatoria efectuada por la

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Entidad, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes **al vencimiento del término para la liquidación bilateral.**

Que, adicionalmente, el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dispone que, vencidos los términos inicialmente previstos para la liquidación bilateral y unilateral, la liquidación podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término correspondiente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de las reglas aplicables al ejercicio de los medios de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023 finalizó el veintinueve (29) de febrero de 2024, de conformidad con la prórroga contractual que extendió su plazo hasta dicha fecha.

Que, en consecuencia, al no existir término contractual específico para la liquidación, el término legal supletivo para procurar la liquidación bilateral se extendió por cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato, esto es, hasta el veintinueve (29) de junio de 2024.

Que, vencido el término para la liquidación bilateral sin que esta se hubiera perfeccionado, se habilitó el término de dos (2) meses para que la Entidad pudiera ejercer su facultad de liquidación unilateral, término que se extendió hasta el **veintinueve (29) de agosto de 2024.**

Que, una vez vencido el término inicial para la liquidación unilateral, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite que la liquidación sea efectuada dentro de los **dos (2) años siguientes**, de manera bilateral o unilateral. Conforme al cómputo anterior, dicho término adicional se extiende hasta el **veintinueve (29) de agosto de 2026.**

Que, por consiguiente, la presente actuación administrativa de liquidación unilateral, expedida dentro del término adicional previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra comprendida dentro del período legalmente establecido para que la Entidad ejerza dicha facultad.

Que esta interpretación resulta concordante con el criterio sostenido por el Consejo de Estado, según el cual, vencidos los términos iniciales para la liquidación bilateral y unilateral, la Administración conserva la facultad de efectuar la liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de las reglas de caducidad aplicables al medio de control de controversias contractuales.

Que, en el presente caso, además de encontrarse acreditado el término dentro del cual puede ejercerse la facultad de liquidación unilateral, la Entidad adelantó actuaciones concretas, sucesivas y documentadas tendientes a obtener la liquidación bilateral del contrato, mediante requerimientos dirigidos al contratista en las fechas señaladas en el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Que, en particular, la Entidad efectuó requerimientos los días **seis (6) de julio de 2026, diez (10) de julio de 2026, veintitrés (23) de julio de 2026 y once (11) de agosto de 2026**, incluyendo en este último requerimiento el proyecto de acta de liquidación bilateral, con el propósito de garantizar al contratista la posibilidad de comparecer, revisar el balance contractual, formular las observaciones que considerara pertinentes y suscribir el acta correspondiente.

Que, pese a las actuaciones desplegadas por la Entidad, el contratista no compareció ni manifestó su voluntad de suscribir el acta de liquidación bilateral, circunstancia que imposibilitó culminar la liquidación de común acuerdo.

Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la ausencia de un término contractual específico para liquidar, el vencimiento de los términos legales iniciales y la permanencia de la facultad de liquidación dentro del término adicional previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así como las actuaciones desplegadas por la Entidad para procurar la liquidación bilateral, resulta jurídicamente procedente adelantar la **liquidación unilateral del Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023** mediante el presente acto administrativo.

Que la presente actuación se sustenta en los documentos que obran en el expediente contractual, en los informes de supervisión, en las certificaciones expedidas por las dependencias competentes, en los soportes financieros y en las constancias de las comunicaciones efectuadas al contratista, garantizando la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por la Entidad.

8. GARANTÍAS

Que en el expediente contractual obra la póliza No. **14-44-101175865**, expedida para amparar las obligaciones derivadas del contrato, con los siguientes amparos:

Amparo	Inicio	Fin	Valor asegurado
Cumplimiento	22/02/2023	30/06/2024	\$339.000
Calidad del servicio	22/02/2023	30/06/2024	\$339.000

Que, teniendo en cuenta que la vigencia registrada para los amparos anteriormente señalados culminó el treinta (30) de junio de 2024

Que la verificación del estado de las garantías hace parte de las actuaciones de cierre y liquidación contractual, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que contempla la extensión o ampliación de las garantías cuando resulte necesaria para amparar obligaciones posteriores a la terminación del contrato.

9. BALANCE FINANCIERO

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Que, con fundamento en el informe final de supervisión, los documentos contractuales y las certificaciones expedidas por las áreas competentes, el balance respecto de los recursos presupuestales aportados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis es el siguiente:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato respecto de recursos presupuestales de la Entidad	\$0
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total del contrato respecto de recursos presupuestales de la Entidad	\$0
Valor total ejecutado con cargo al presupuesto de la Entidad	\$0
Valor total pagado por la Entidad	\$0
Valor pendiente de pago por la Entidad	\$0
Saldo a liberar a favor del JBB	\$0

Fuente: Informe final de supervisión de fecha 31 de julio de 2026 y documentos financieros que reposan en el expediente contractual.

Que, de manera independiente al anterior balance presupuestal, el Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingreso, con corte al treinta y uno (31) de julio de 2026, registra pagos efectuados por el contratista por concepto de cánones de arrendamiento e intereses por valor total de **\$5.777.357**.

Que la suma anteriormente indicada corresponde a ingresos percibidos por la Entidad derivados del cumplimiento de las obligaciones económicas del contratista y no constituye ejecución de recursos presupuestales del Jardín Botánico.

Que, por lo anterior, el presente acto administrativo debe reflejar de manera diferenciada el balance presupuestal de la Entidad y los ingresos efectivamente recaudados durante la ejecución del contrato.

10. CONCLUSIÓN

Que, de conformidad con los documentos que integran el expediente contractual, el informe final de supervisión, las certificaciones de Tesorería y las actuaciones adelantadas para procurar la liquidación bilateral, se encuentra acreditado el estado final de la relación contractual.

Que la Entidad agotó las actuaciones necesarias para procurar la liquidación de común acuerdo y otorgó al contratista oportunidades suficientes para comparecer, revisar el proyecto de liquidación, aportar documentación y formular las observaciones que considerara pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Que la falta de comparecencia del contratista no puede impedir indefinidamente que la Entidad cumpla con su deber de establecer el balance final de la relación contractual.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar mediante el presente acto administrativo la liquidación unilateral del **Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023**, dejando constancia de los antecedentes, actuaciones, soportes y balance definitivo que obran en el expediente.

Que la presente decisión se adopta con fundamento en la documentación que reposa en el expediente contractual y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a las autoridades de control.

Que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá efectuarse la correspondiente publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a las disposiciones aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Liquidar unilateralmente el **Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023**, celebrado entre el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y **OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.033.248-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – BALANCE PRESUPUESTAL. Establecer el siguiente balance respecto de los recursos presupuestales aportados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis:

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	\$0
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor total del contrato	\$0
Valor total ejecutado con cargo al presupuesto del JBB	\$0
Valor total pagado por el JBB	\$0
Valor pendiente de pago por el JBB	\$0
Saldo a liberar a favor del JBB	\$0

ARTÍCULO TERCERO. – INGRESOS RECAUDADOS. Dejar constancia de que, conforme al reporte del

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingreso, con corte al treinta y uno (31) de julio de 2026, el contratista efectuó pagos a favor del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis por concepto de cánones de arrendamiento e intereses por valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.777.357)**.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTADO DE LAS OBLIGACIONES. Establecer, con fundamento en el informe final de supervisión y los documentos que integran el expediente contractual, el estado de las obligaciones derivadas del Contrato No. JBB-CTO-668-2023, conforme al balance incorporado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – GARANTÍAS. Dejar constancia del estado de las garantías constituidas con ocasión del contrato, conforme a la información que obra en el expediente contractual, sin perjuicio de las obligaciones que legal o contractualmente deban permanecer amparadas con posterioridad a la terminación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. – EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN. La presente liquidación unilateral establece el balance de la relación contractual con fundamento en los documentos, certificaciones e informes que obran en el expediente a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

La presente liquidación no constituye por sí misma declaración de responsabilidad sancionatoria ni modifica las competencias que legalmente correspondan a las autoridades administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA. Notifíquese personalmente, por medio electrónico cuando se cumplan los presupuestos legales para ello, o por aviso cuando corresponda, el contenido de la presente Resolución al representante legal de **OPERADORA SNACK EXPRESS S.A.S.**, de conformidad con las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO. – RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNICACIÓN A LA SUPERVISIÓN. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la dependencia responsable de la supervisión del contrato, para su conocimiento y para que se adelanten las actuaciones administrativas, financieras y documentales que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO. – PUBLICACIÓN EN SECOP II. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, procédase a su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESOLUCIÓN No. 248 DE 28 AGOSTO DE 2026

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. JBB-CTO-668-2023”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, incorpórense al expediente contractual la totalidad de los documentos que soportan la actuación, incluyendo los requerimientos efectuados al contratista, sus constancias de envío y/o entrega, el proyecto de liquidación bilateral, el informe final de supervisión, las certificaciones de Tesorería, los soportes de pago, la documentación relacionada con las garantías, la constancia de notificación y la constancia de publicación en SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – CIERRE DOCUMENTAL. Cumplidas las actuaciones derivadas de la ejecutoria, publicidad y archivo del presente acto administrativo, procédase al cierre documental del expediente contractual, de conformidad con las disposiciones internas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos frente al contratista de conformidad con las reglas aplicables a su notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 28 días del mes de agosto de 2026.

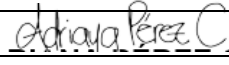
GARCIA
DAVILA MARIA
CLAUDIA

Firmado digitalmente por
GARCIA DAVILA MARIA
CLAUDIA
Fecha: 2026.08.28
10:10:59 -05'00'

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora General

Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis

	Nombre	Firma
Aprobó:	Luz Myriam Enríquez Guavita – Secretaria General (E)	ENRIQUEZ GUAVITA LUZ MYRIAM
	Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Angelica Villamil - Abogada Oficina Jurídica.	 Firmado digitalmente por ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO
	Francisco Guerrero- Abogado Oficina Jurídica	
	Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorera	Dora Lucía Bastidas ENRIQUEZ GUAVITA LUZ MYRIAM
	Adriana Pérez Colorado, en representación de AQUA FINANCIAL – Contabilidad	
	Arturo Andrés García Barón- Presupuesto	
	Andrés Felipe Gutiérrez- Abogado Secretaría General	
Elaboró	Hernando Mejía Pérez - Abogado Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma		